

19455 *RESOLUCIÓN de 19 de agosto de 1996, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 12, 13, 14 y 16 de agosto de 1996, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 12, 13, 14 y 16 de agosto de 1996 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 12 de agosto de 1996:

Combinación ganadora: 13, 17, 16, 38; 11, 1.
Número complementario: 6.
Número del reintegro: 2.

Día 13 de agosto de 1996:

Combinación ganadora: 31, 11, 27, 16, 15, 12.
Número complementario: 8.
Número del reintegro: 9.

Día 14 de agosto de 1996:

Combinación ganadora: 14, 6, 33, 15, 45, 7.
Número complementario: 31.
Número del reintegro: 7.

Día 16 de agosto de 1996:

Combinación ganadora: 44, 24, 12, 29, 31, 20.
Número de complementario: 22.
Número del reintegro: 4.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 26, 27, 28 y 30 de agosto de 1996, a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Madrid, 19 de agosto de 1996.—La Directora general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE FOMENTO

19456 *RESOLUCIÓN de 25 de julio de 1996, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo que confirma íntegramente la del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, recaída en el recurso contencioso-administrativo sobre indemnización por daños y perjuicios sufridos en accidente de circulación.*

En el recurso de apelación número 675/1993, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración General del Estado, se ha dictado sentencia, en fecha 30 de septiembre de 1995, que ha confirmado la del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de fecha 18 de abril de 1989, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 859/1988, interpuesto por don José Tolo Pallás, doña Concepción Vega González, don Jaime Tolo Gallart, doña Carolina Tolo Vega y la entidad «Artextil, Sociedad Anónima», contra Resoluciones presuntamente denegatorias de su pretensión de ser indemnizados por daños y perjuicios sufridos en accidente de circulación, presentada ante la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón del entonces Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo el 23 de noviembre de 1987, y reproducida el 15 de abril de 1988.

La parte dispositiva de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, antigua Audiencia Territorial de Zaragoza, de 18 de abril de 1989, ahora confirmada, literalmente dice:

«Fallamos: Primero.—Rechazamos las causas de inadmisión alegadas por la Administración.

Segundo.—Estimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 859/1988, promovido por don José Tolo Pallás y las demás personas consignadas en el encabezamiento de esta sentencia.

Tercero.—Anulamos el acto presunto nacido por la ficción del silencio administrativo de la reclamación que los citados actores dirigieron a la Administración y que tuvo entrada en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, Demarcación de Carreteras del Estado de Aragón, Unidad de Huesca, el 27 de noviembre de 1987, con el número 1.654.

Cuarto.—Declaramos el derecho de los actores a ser indemnizados por la Administración Estatal, en forma conjunta, en la suma reclamada de 1.231.759 pesetas por el concepto de daños y perjuicios, con los intereses legales correspondientes.

Quinto.—No hacemos especial imposición de costas procesales.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 25 de julio de 1996.—El Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

19457 *RESOLUCIÓN de 25 de julio de 1996, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia del Tribunal Supremo que confirma íntegramente la del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, recaída en el recurso contencioso-administrativo sobre desestimación de petición a reconocimiento de condición de titular expropiado en el expediente incoado por el Centro de Estudios y Apoyo Técnico de Madrid, para la expropiación de bienes y derechos afectados por el proyecto «Autovía Madrid-Toledo».*

En el recurso de apelación número 5.650/1991, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración General del Estado, se ha dictado sentencia, en fecha 4 de diciembre de 1995, que desestima la apelación y confirma la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha 4 de febrero de 1991, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 372/1989, interpuesto por la entidad «Tolsa, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 29 de septiembre de 1989, de la Subsecretaría del entonces Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, que confirmaba, en alzada, la anterior Resolución de 7 de noviembre de 1988, de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha, que desestimó la petición de la actora de que se le reconociera la condición de titular expropiado en el expediente incoado por el Centro de Estudios y Apoyo Técnico de Madrid para la expropiación de bienes y derechos afectados por el proyecto «Autovía Madrid-Toledo».

La parte dispositiva de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 4 de febrero de 1991, ahora confirmada, literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la sociedad «Tolsa, Sociedad Anónima», contra resolución dictada el día 29 de septiembre de 1989 del ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, por la cual se confirma en alzada anterior resolución dictada el 7 de noviembre de 1988, por el Jefe de Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha, por la cual, y ante la petición de la actora de que se le reconociera la condición de titular expropiado en el expediente incoado por el Centro de Estudios y Apoyo Técnico de Madrid para la expropiación de bienes y derechos afectados por el proyecto «Autovía Madrid-Toledo», se acordó desestimar tal petición, debemos declarar y declaramos la resolución impugnada no ajustada a derecho y, consiguientemente, nula, no haciéndose pronunciamiento alguno en cuanto a las costas procesales.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 25 de julio de 1996.—El Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.